CONC 625

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior

301

At



BUENOS AIRES, 3 1 A60 2010

VISTO el Expediente Nº S01:0098017/2007 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

### CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de la firma SAINT-GOBAIN ABRASIVOS LTDA., del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de capital emitidas y en circulación que pertenecieran a los señores Don Ernesto Herman DAVISON (M.I. Nº 4.246.885), Don Carlos Eduardo DAVISON (M.I. Nº 18.592.677), Don Guillermo Douglas DAVISON (M.I. Nº 21.073.149) y a las señoras Doña Nélida Susana PLATER de DAVISON (M.I. Nº 4.648.237), Doña Matilde Susana DAVISON (M.I. Nº 21.831.717) y Doña María Constanza DAVISON (M.I. Nº 22.654.990) de las empresas A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C. y DANCAN S.A., acto que encuadra en los Artículos 3º y 6º, incipa c) de la Ley Nº 25.156.

Que la aprobación de la operación fue subordinada en los términos del Artículo





13, inciso b) de la Ley N° 25.156, por la Resolución N° 183 de fecha 21 de octubre de 2008 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, que remitió en todos sus términos al Dictamen N° 686 de fecha 17 de octubre de 2008, de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, el que en su Anexo I estableció los términos y condiciones de la desinversión a llevarse a cabo.

Que el día 6 de abril de 2010, atento al estado de las presentes actuaciones, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, requirió a las partes notificantes de la operación de concentración económica en cuestión que manifiesten el estado actual de dicha operación en el término de CINCO (5) días hábiles, notificándose fehacientemente tal requerimiento el día 8 de abril de 2010.

Que las partes solicitaron prórroga a fin de poder evacuar el requerimiento antes descripto, al que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA hizo lugar por el término de DIEZ (10) días.

Que finalmente las partes manifestaron que la operación de concentración oportunamente notificada no se había efectivizado, quedando la misma en suspenso, y no obstante esto las mismas continuaban manteniendo contacto tendiente a negociar aspectos de la concentración.

Que ha transcurrido UNO Y MEDIO ( 1 ½) año desde la notificación de la Resolución N° 183/08 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR en la que la operación fue subordinada según lo establecido en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156, sin que las partes hayan efectuado presentación alguna en cumplimiento de lo impuesto, ni han solicitado expresamente una prórroga del plazo en dicho sentido a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que conforme lo manifestado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE



301



LA COMPETENCIA se entiende que el tope temporal establecido en el Artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero 2001 in fine, si bien no es absoluto, teniendo en cuenta la finalidad de la Ley N° 25.156 y la efectiva consecución de sus propósitos, el transcurso desproporcionado del tiempo sin que acontezca el cierre de la operación torna en consecuencia inverosímil la producción del condicionamiento impuesto, ocasionando que la autorización que se hubiera dado oportunamente una vez cumplido el mismo, no cumpliría con la finalidad querida por la Ley N° 25.156.

Que teniendo en cuenta los requerimiento efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 6 de abril de 2010, y las contestaciones de las partes de la operación de concertación económica, se concluye que el cierre de la operación aún no se ha efectuado habiendo transcurrido mas de UN (1) año desde el dictado de la Resolución N° 183/08 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y que por ello junto con las consideraciones previamente expuestas, se debe concluir que ha operado la caducidad.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior declarar la caducidad de la autorización subordinada de la operación de concentración económica, en cuanto a los efectos de la Ley N° 25.156, consistente en la adquisición por parte de la firma SAINT-GOBAIN ABRASIVOS LTDA., del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones del capital emitidas y en circulación que pertenecieran a los señores Don Ernesto Herman DAVISON (M.I. Nº 4.246.885), Don Carlos Eduardo DAVISON (M.I. Nº 18.592.677), Don Guillermo Douglas DAVISON (M.I. Nº 21.073.149) y a las señoras Doña Nélida Susana PLATER de DAVISON (M.I. Nº 4.648.237), Doña Matilde Susana DAVISON (M.I. Nº 21.831.717) y Doña María Constanza DAVISON (M.I. Nº 22.654.990) de las empresas A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C. y DANCAN S.A. y hacer saber a la partes notificantes del





expediente citado en el visto que en el caso de llegarse a efectuar el cierre de la operación de marras, deberán notificar en tiempo y forma dicha operación en cumplimiento del Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

, 93.15 W. Th

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase la caducidad de la autorización subordinada de la operación de concentración económica, por la Resolución Nº 183 de fecha 21 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, en cuanto a los efectos de la Ley Nº 25.156, consistente en la adquisición por parte de la firma SAINT-GOBAIN ABRASIVOS LTDA., del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de capital emitidas y en circulación que pertenecieran a los señores Don Ernesto Herman DAVISON (M.I. Nº 4.246.885), Don Carlos Eduardo DAVISON (M.I. Nº 18.592.677), Don Guillermo Douglas DAVISON (M.I. Nº 21.073.149) y a las señoras Doña Nélida Susana PLATER de DAVISON (M.I. Nº 4.648.237), Doña Matilde Susana DAVISON (M.I. Nº 21.831.717) y Doña María Constanza DAVISON (M.I. Nº 22.654.990) de las empresas A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C. y DANCAN

ARTICULO 2º - Hácese saber a la partes notificantes del expediente citado en el visto que





en el caso de llegarse a efectuar el cierre de la operación de marras, deberán notificar en tiempo y forma dicha operación en cumplimiento del Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 811 de fecha 19 de julio de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en SIETE (7) hojas autenticadas se agrega, como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Registrese, comuniquése y archivese.

RESOLUCIÓN Nº 301

LIC. MARIO GAILLERMO MORENO SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR MINISTERIO DE ECHIMANA Y FINANZAS PUBLICAS



Ref.: Expte. N° S01:0098017/2007(Conc. N° 625) DP/EA-DG-MPM DICTAMEN N° 844

BUENOS AIRES, 19 JUL 2010

# SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0098017/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado: "SAINT-GOBAIN ABRASIVOS y SR. DAVISON S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY 25.156 (Conc. 625)", que fuera subordinada en los términos del Artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, por Resolución N° 183/08 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

#### I. ANTECEDENTES

- 1. El trámite se inició en virtud de la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de SAINT-GOBAIN ABRASIVOS LTDA. (en adelante "SAINT GOBAIN") del 100% de las acciones que pertenecen a los Sres. Ernesto Herman Davison, Nélida Susana Plater de Davison, Carlos Eduardo Davison, Guillermo Douglas Davison, Matilde Susana Davison y María Constanza Davison, de las empresas AA ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C. (en adelante "AA") y DANCAN S.A. (en adelante "DANCAN").
- 2. Dicha operación fue subordinada su aprobación en los términos del Artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, por Resolución N° 183 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, de fecha 21 de octubre de 2008, que remitió en todos sus términos al Dictamen N° 686 de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, de fecha 17 de octubre de 2008, el que en su Anexo I estableció

NACIONAL DE

LA COM



los términos y condiciones de la desinversión a llevarse a cabo. ຄອງເຂົ້າເຂົ້າເຮື້ອ

# II. CONSTANCIAS EN AUTOS LUEGO DE LA RESOLUCIÓN SCI Nº 183/08.

- 3. Habiéndose notificado dicha Resolución con fecha 22 de octubre de 2008, y encontrándose pendiente una serie de actos a fin de cumplimentar con el condicionamiento impuesto por dicha resolución (Anexo I del Dictamen CNDC Nº 686/08), con fecha 18 de noviembre de 2008 el apoderado de la firma SAINT GOBAIN efectuó una presentación por medio de la cual manifestó que "(...) atento. el estado de las presentes actuaciones, y de conforme a los plazos previsto en el ANEXO I de la Resolución Nº 183 dictada por el Sr. Secretario de Comercio Interior, venimos a poner en conocimiento de esta Comisión que al día de la fecha no se ha procedido al cierre o "closing" de la operación objeto del presente procedimiento de notificación en los términos del artículo 8° de la Ley 25.156, razón por la cual resulta de cumplimiento imposible dar cumplimiento con la designación de un Gerente Autónomo de conformidad con lo ordenado en el artículo 5.3 del anexo en cuestión. (...) Asimismo, inmediatamente posterior al cierre de la transacción, esta parte se compromete a informar a esta Comisión dicha circunstancia a fin de dar comienzo al proceso de desinversión previsto en el ANEXO I de la Resolución antes mencionada. (...)".
- 4. El día 27 de noviembre de 2008 mediante su apoderado la firma SAINT GOBAIN constituyó nuevo domicilio.
- 5. Con fecha 6 de abril de 2010, atento al estado de las presentes actuaciones, esta Comisión Nacional requirió a las partes notificantes de la operación de concentración económica en cuestión que, en consideración a lo establecido en el Artículo 13 del Decreto N° 89/2001, manifiesten el estado actual de dicha operación en el término de cinco (5) días hábiles, notificándose fehacientemente tal requerimiento el día 8 de abril de 2010.





- 6. Los días 14 y 15 de abril de 2010 los apoderados de AA, de los vendedores, por un lado, y de SAINT GOBAIN por el otro, respectivamente solicitaron prórroga a fin de poder evacuar el requerimiento antes descripto, al que este organismo hizo lugar por el término de diez (10) días.
- 7. Con fecha 3 de mayo de 2010 la apoderada de AA y DANCAN, junto con el Sr. Carlos Davison, efectuaron una presentación conjunta, en la cual manifestaron: "(...) informamos que la operación aún no ha sido efectivizada al día de la fecha, y que las partes han continuado negociando ciertos aspectos de la misma (...)".
- 8. Finalmente, el día 4 de mayo de 2010 los apoderados de SAINT GOBAIN realizaron una presentación en la que manifestaron por su parte que "(...) venimos a poner en conocimiento de esta Comisión que la operación de concentración oportunamente notificada no se ha efectivizado al día de la fecha (closing) por razones de diversas índoles, quedando la misma en suspenso. No obstante ello, señalamos que las partes han continuado manteniendo contacto tendientes a negociar aspectos de la misma (...)".

#### III. ANÁLISIS

- 9. En vista del tiempo transcurrido y a las manifestaciones de las partes esta Comisión. Nacional debe analizar si la operación notificada encuadra dentro de las previsiones establecidas en el Artículo 13 del Anexo I del Decreto 89/2001.
- 10. Así, el Anexo I del Dec. 89/2001, en su artículo 13, establece que "(...) Si el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA subordinara los actos para los cuales se hubiera solicitado autorización al cumplimiento de alguna condición, establecerá el plazo dentro del cual ésta deberá ser satisfecha, bajo apercibimiento de denegar a autorización. El TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. fundadamente, podrá prorrogar el plazo concedido por una



BO I

DIEL MARIE VOLKE DE 17 VEIL

SEURYTIKIA LETHADA

COMISCI NACIONAL DE

DECENSI LE LA COMPETENT I

única vez cuando quienes debieran satisfacer la condición impuesta acreditaran la imposibilidad de hacerlo dentro del plazo originariamente concedido con anterioridad al vencimiento del mismo. (...) La autorización de una operación caducará si dentro del plazo de UN (1) año contado desde el acaecimiento de la autorización tácita o la notificación de la autorización expresa tal operación no fuera efectuada."

- 11. En el caso en estudio la operación fue subordinada, según lo establecido en el Artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25 156, mediante la Resolución SCI N° 183/08 defecha 21 de octubre de 2008, que fuera notificada al día siguiente, en la que se subordinó la operación a ciertas desinversiones por parte de las notificantes mediante un determinado procedimiento que se detalló en el Anexo I del Dictamen CNDC N° 686, habiendo transcurrido más de un año y medio desde la misma sin que las partes hayan efectuado presentación alguna en cumplimiento de la subordinación impuesta, ni solicitado expresamente una prórroga a esta Comisión Nacional.
- 12. Asimismo, si bien las partes notificantes no han cumplimentado la subordinación ordenada en la Resolución SCI N° 183/08, dentro de los plazos establecidos en el Anexo I del Dictamen CNDC N° 686, resulta excesivo en este caso apercibir a las mismas con denegar la autorización de la operación de marras (Artículo 13 inciso c. de la Ley N° 25.156), tal como establece en Artículo 13 del Anexo I del Decreto 89/2001.
- 13. En efecto, la circunstancia que llevó a las partes a no perfeccionar el condicionamiento fue el hecho de no haber cerrado la operación por razones de desavenencias entre las partes en cuanto a las condiciones del contrato de compraventa. Al no producirse el cierre de la operación los efectos negativos que hubiere podido acarrear la misma no han podido originarse, resultando en un perjuicio excesivo para los notificantes denegar una autorización a una operación que aún no tiene certidumbre de realidad.

4





- 14. Sin embargo, aún cuando resulte excesivo en el caso denegar la autorización de la operación, desde el punto de vista del análisis estructural, el trascurso del tiempo superior al prudencial, establecido en el Decreto 89/2001, podría ocasionar que el estudio efectuado oportunamente por esta CNDC de los mercados involucrados haya devenido en obsoleto, y al no producirse aun el cierre de la operación de marras hace imposible a esta CNDC poder asegurar que el proceso de concentración económica que eventualmente se lleve adelante no cree o refuerce aún más una posición dominante, o por el contrario que el cumplimiento del condicionamiento impuesto resulte excesivo en el caso, por lo que concerniría tan sólo decretar la caducidad de la operación de corresponder.
- 15. Así, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia entiende que el tope temporal establecido en el Ártículo 13 del Anexo I del Decreto 89/2001 in fine, si bien no es absoluto, teniendo en cuenta la finalidad de la Ley 25.156 y la efectiva consecución de sus propósitos, el transcurso desproporcionado del tiempo sin que acontezca el cierre de la operación torna en consecuencia inverosímil la producción del condicionamiento impuesto, ocasionando que la autorización que se hubiera dado oportunamente una vez cumplido el mismo, no cumpliría con la finalidad querida por la Ley de Defensa de la Competencia, en cuanto a análisis de estructuras.
- 16. Dicha finalidad surge del espíritu del texto del mismo artículo 13 citado, cuando faculta al Órgano de Aplicación de la Ley 25.156 a conceder una prórroga, por única vez, cuando quienes debieran satisfacer una condición impuesta ante una operación de concentración, acreditaran la imposibilidad de hacerlo dentro del plazo originariamente concedido, con anterioridad al vencimiento del mismo.
- 17. En este sentido deviene necesario dejar constancia que es criterio de esta CNDC, que el otorgamiento de la prórroga constituye una situación de excepción, única y sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones, y en virtud de la facultades emergentes del art. 24 Inc I) de la Ley 25.156.







- 18. Asimismo, teniendo en cuenta que la subordinación impuesta en función de lo establecido en el Artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, resulta ser una autorización condicionada a la realización de determinadas obligaciones por parte de las empresas notificantes, la caducidad establecida en el artículo 13 del Anexo I del Decreto 89/2001 es plenamente aplicable a la operación de concentración subordinada en el presente expediente.
- 19. Teniendo en cuenta ello, y en vista del requerimiento efectuado por esta CNDC con fecha 6 de abril de 2010, y las contestaciones de las partes de la operación de concentración económica que formalizaron con fechas 3 y 4 de mayo respectivamente –como ya se ha relatado previamente-, se concluye que el cierre de la operación aun no se ha efectuado habiendo transcurrido más de un año desde la Resolución SCI Nº 183/08, y que por ello junto con las consideraciones previamente expuestas se debe concluir que ha operado la caducidad.
- 20. Finalmente, se deja constancia que producida esta caducidad, en el caso que las partes de la operación llegaren a efectuar el cierre (closing) de la operación de marras, deberán notificar en tiempo y forma dicha operación en cumplimiento del Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

## IV. CONCLUSIONES

- 21. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:
  - a) declarar la caducidad de la autorización condicionada de la operación de concentración económica, en cuanto a los efectos de la Ley N° 25.156, consistente en la adquisición por parte de SAINT-GOBAIN ABRASIVOS LTDA del 100% de las acciones que pertenecieran a los Sres. Ernesto



Herman Davison, Nélida Susana Plater de Davison, Carlos Eduardo Davison, Guillermo Douglas Davison, Matilde Susana Davison y María Constanza Davison, de las empresas AA ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C. y DANCAN S.A.

b) Hacer saber a las partes notificantes en el presente expediente que en el , caso de llegarse a efectuar el cierre (closing) de la operación de marras, deberán notificar en tiempo y forma dicha operación en cumplimiento del Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

DINGS BY BLD POYORS

OF KICAKOO NAFOLITAN PRESIDENTE COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA